

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 3592 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el(la) señor(a) ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 37006527 contra las Resoluciones No. 93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022**

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a petición de parte a resolver la solicitud de revocación directa de las Resoluciones No. **93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022**, con relación a las órdenes de comparendo No. **11001000000032601845 - 11001000000032601846**, respectivamente, previo a los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En atención al **FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2023-00011** allegado por el **JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NARIÑO (PASTO)**, el **SR. JUEZ BERNARDO ALFREDO RIASCOS GUERRERO** resuelve **TUTELAR** el derecho fundamental de Habeas Data invocado por la señora **ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO** y **ORDENAR** a la Secretaría Distrital de Movilidad eliminar el reporte negativo y realizar la actualización en la página del SIMIT a favor de la accionante, respecto a los comparendos No. **11001000000032601844 - 11001000000032601845 y 11001000000032601846**.

Procederá entonces este Despacho, a realizar la verificación de la información en el Sistema de Información contravencional SICON PLUS, encontrando:

1. Que se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **10/01/2022** cuando a el(la) señor(a) **ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **37006527** se le expedieron las órdenes de **comparendo electrónico** No. **11001000000032601844 - 11001000000032601845 y 11001000000032601846** en su calidad de propietario(a) del vehículo de placas **GIY90E**, por incurrir presuntamente en las infracciones **C29 - D02 - C35**, respectivamente:

com numero	TIPO	DOCUMENTO	per noml	per apel	FECHA	PLACA	DESCRIPCION	CONTRAVENCION
11001000000032601844	1	37006527	ANA	PATRICIA	01/10/2022	GIY90E	AUTO DE ARCHIVO	C29
11001000000032601845	1	37006527	ANA	PATRICIA	01/10/2022	GIY90E	VIGENTE	D02
11001000000032601846	1	37006527	ANA	PATRICIA	01/10/2022	GIY90E	VIGENTE	C35

2. Que al verificar las imágenes de las órdenes de comparendo No. **11001000000032601844 - 11001000000032601845 y 11001000000032601846**, se constató que mediante **FOTODETECCIÓN (CÁMARA SALVAVIDAS)**, el agente de tránsito **ANDRÉS LEONARDO RUBIANO GÓMEZ** en la casilla de placa del vehículo consignó **GIY90E**, la cual corresponde al vehículo de propiedad del señor **ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **37006527**.

Como se observa en las siguientes imágenes:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 3592 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el(la) señor(a) ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 37006527 contra las Resoluciones No. 93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO			
Nombre		Tipo y No. Identificación	
ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO		C.C.	37006527
Dirección	CALLE 9 N40-04 EDF ATURES MARILUZ 3	PASTO	
Correo electrónico:			
Nombre del locatario		Tipo y No. Identificación	
Dirección:			
Correo electrónico:			



- Que el día 21/01/2022 la señora ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO identificada con cédula de ciudadanía No. 37006527 interpuso Derecho de Petición ante la Secretaría Distrital de Movilidad con radicado 20226120148352 manifestando su inconformismo frente a los comparendos No. 11001000000032601844 - 11001000000032601845 y 11001000000032601846, argumentando que el vehículo de placas GIY90E del que fue propietaria, no se encuentra en su posesión y no corresponde a la imagen del vehículo contenida en dichas órdenes de comparendo. La Entidad dio respuesta al mismo, pero no de fondo a la petición.
- El día 27/01/2022 la señora ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO denunció ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Falsedad en documento público, pues el vehículo de placas GIY90E, transita con placa falsa y duplicada por la ciudad de Bogotá DC. Así mismo, allega certificado de traspaso a persona indeterminada de fecha 17/02/2022, lo cual corresponde con la información suministrada por el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), como se muestra a continuación:

Resultado búsqueda							
Consulta automotor							
Placa del vehículo : GIY90E				Procedencia : Nacional			
Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
SIN REGISTRO	501189		ACTIVO	INDETERMINADO	17/02/2022		<a href="#">Ver detalle</a>
CÉDULA CIUDADANÍA	37006527	ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO	INACTIVO	PROPIO	27/09/2016	17/02/2022	<a href="#">Ver detalle</a>

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 3592 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el(la) señor(a) ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 37006527 contra las Resoluciones No. 93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022**

5. En fecha **2/24/2022** la Autoridad de Tránsito profirió las Resoluciones No. **93682 - 93684** mediante las cuales se declaró contraventor de las normas de tránsito al(la) señor(a) **ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **37006527**, las cuales fueron notificadas en estrados y se encuentran debidamente ejecutoriadas. En razón de que, una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que a su tenor literal indica: "...la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...".

**II. CONSIDERACIONES**

En aras de resolver de fondo lo solicitado por el **SR. JUEZ BERNARDO ALFREDO RIASCOS GUERRERO**, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico de la situación originada con ocasión a la expedición de los comparendos No. **11001000000032601844 - 11001000000032601845** y **11001000000032601846** a fin de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, siendo pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

En primer lugar, en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la **Ley 769 de 2002**, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el(los) comparendo(s) se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

*La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del(los) comparendo(s).*

*Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.***

**PARÁGRAFO 1o.** *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpadados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad..."*

Ahora bien, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 3592 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el(la) señor(a) ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 37006527 contra las Resoluciones No. 93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022**

**“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...**”  
**(Negrilla fuera de texto)**

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. **(Negrilla fuera de texto)**.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

**“ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.

**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Respecto a ésta última causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 3592 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el(la) señor(a) ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 37006527 contra las Resoluciones No. 93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022**

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

*“... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocación directa que “(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)”<sup>1</sup>.*

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocación directa la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-742/99**, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

*“La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fueron agotados los recursos, el administrado acuda a la jurisdicción”.*

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por otra parte la **Corte Constitucional en sentencia C-038 de 2020** estableció que, “en el ejercicio de la reserva constitucional de ley en materia sancionatoria, le corresponde al Congreso de la República el diseño de la política punitiva del Estado y, en particular, determinar con precisión todos los elementos de la responsabilidad sancionatoria, **así como sus consecuencias, garantizando, no obstante, los**

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 3592 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el(la) señor(a) ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 37006527 contra las Resoluciones No. 93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022**

**derechos de la defensa y los principios de imputabilidad personal y culpabilidad**, que impiden, cada uno, que se responda por el hecho ajeno (pago de la multa, reincidencia, suspensión de la licencia, etc.) y de manera objetiva. Por lo tanto, la regulación en la materia que expida el Congreso de la República podría prever una responsabilidad solidaria para el pago de las multas, por hechos total o parcialmente imputables al propietario del vehículo, que no impliquen el acto de conducir y se refieran al estado de cuidado físico-mecánico del vehículo (luces, frenos, llantas, etc.) o al cumplimiento de obligaciones jurídicas, tales como la adquisición de seguros o la realización de las revisiones técnico mecánicas. Tales obligaciones recaen tanto sobre el conductor, como sobre el propietario del vehículo, incluso si éste es una persona jurídica, no conduce o no dispone de la licencia para conducir. Sin embargo, al tratarse de normas de contenido sancionatorio, los sujetos responsables, las infracciones y las sanciones, deben estar determinados por el Legislador de manera previa y cierta, como garantías del derecho al debido proceso. (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se concluye que, la reserva constitucional en materia sancionatoria está en cabeza del Congreso de la República y es por ello que **el legislador consagró obligaciones en cabeza de los propietarios de los vehículos automotores a través del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021**, cuya violación implicará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para los comportamientos descritos en dicha norma, a saber:

**“ARTÍCULO 10° de la Ley 2161 de 2021. Medidas Antievasión. Los propietarios de los vehículos automotores deberán velar porque los vehículos de su propiedad circulen:**

- a. Habiendo adquirido el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito,
- b. Habiendo realizado la revisión tecnomecánica en los plazos previstos por la ley,
- c. Por lugares y en horarios que estén permitidos,
- d. Sin exceder los límites de velocidad permitidos,
- e. Respetando la luz roja del semáforo.

La violación de las anteriores obligaciones implicará la imposición de las sanciones previstas en el Artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para dichos comportamientos, **previo el cumplimiento estricto del procedimiento administrativo contravencional de tránsito**”.

**III. CASO EN CONCRETO**

En ese orden de ideas, este Despacho al revisar las imágenes de las órdenes de comparendo en comento encuentra, que, en efecto el agente **ANDRÉS LEONARDO RUBIANO GÓMEZ** al momento de la elaboración de la orden en mención dejó consignado en la casilla de placa del vehículo **GIY90E**, la cual corresponde al vehículo que fue de propiedad de la señora **ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **37006527** hasta el día **17/02/2022**, y que asegura dichas imágenes no corresponden a las características del que fuera su vehículo. Como puede observarse en la información suministrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y en fotografía allegada por la accionante:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 3592 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el(la) señor(a) ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 37006527 contra las Resoluciones No. 93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022

Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
SIN REGISTRO	501189		ACTIVO	INDETERMINADO	17/02/2022		<a href="#">Ver detalle</a>
CÉDULA CIUDADANÍA	37006527	ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO	INACTIVO	PROPIO	27/09/2016	17/02/2022	<a href="#">Ver detalle</a>

Consulta automotor	
Placa del vehículo : GIY90E	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	9G5JF16E8HV000797
Número Licencia Tránsito :	10012598775	Número Ejes :	0
Clase Vehículo :	MOTOCICLETA	Cilindraje :	110
Marca :	HERO	Migrado :	No
Línea :	DASH	Modelo :	2017
Color :	NEGRO	Peso Bruto Vehicular :	



Como quiera que en el presente caso se evidencia, que la conducta contravencional contenida en los comparendos No. 11001000000032601844 - 11001000000032601845 y 11001000000032601846 se adelantaron previa notificación de los mismos al(la) propietario(a) del rodante de placas GIY90E, donde tenía la oportunidad de acudir ante la Autoridad de tránsito para el inicio del proceso contravencional. Al respecto, se observa que el comparendo No. 11001000000032601844 se encuentra en estado **AUTO DE ARCHIVO** con saldo 0 en la cartera de la Entidad y no se encuentra Resolución mediante la cual, se le haya impuesto responsabilidad contravencional en relación a dicha orden de comparendo.

Que transcurridos los términos del Art. 24 de la ley 1383 de 2010 fueron expedidas las Resoluciones sancionatorias No. 93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022 que declararon contraventor de las normas de tránsito al conductor del vehículo de placas GIY90E señora ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO, las

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 3592 DE 2023**

**Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el(la) señor(a) ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 37006527 contra las Resoluciones No. 93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022**

cuales se notificaron en estrados de conformidad con el Art. 139 del C.N.T.T. y se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Sin embargo, en las Resoluciones No. **93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022** que resolvieron la responsabilidad contravencional de la accionante, efectivamente no se encontró ninguna participación del presunto contraventor en forma personal ni mediante apoderado a lo largo de la investigación; siendo declarado contraventor de las normas de tránsito con defecto de acervo probatorio de competencia de la administración pública y se procedió a imponer la responsabilidad contravencional. Por tanto, las Resoluciones sancionatorias en mención fueron expedidas en vulneración al **debido proceso** como derecho fundamental que le asiste al ciudadano propietario del vehículo al no participar en la investigación, no controvertir las pruebas o interponer los recursos previstos en la ley. Dado que pese a interponer requerimientos en términos de ley no se le brindó la información adecuada ni se le dio respuesta de fondo a su petición, evitando así, la expedición de las Resoluciones automáticas antes referidas.

Así mismo, el **SR. JUEZ BERNARDO ALFREDO RIASCOS GUERRERO** resolvió con **FALLO DE ACCIÓN DE TUTELA 2023-00011** con fecha **9 de marzo de 2023** tutelar el derecho fundamental de Habeas Data invocado por la señora **ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO** y ordenar a la Secretaría Distrital de Movilidad eliminar el reporte negativo y realizar la actualización en la página del SIMIT a favor de la accionante, respecto a los ya citados comparendos. En razón a que, le fue impuesta responsabilidad contravencional por hechos atribuibles a otros, conforme a lo manifestado en la denuncia interpuesta por la accionante ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Falsedad en documento público, al tratarse de un caso de supuesta duplicidad de placa.

Ahora bien, procederá este Despacho, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, la documental allegada y lo ordenado por el **SR. JUEZ BERNARDO ALFREDO RIASCOS GUERRERO**, a **revocar** las Resoluciones No. **93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022**, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON PLUS, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto de los comparendos en mención para la actualización del estado en sus registros.

Por último, cabe aclarar que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**IV. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** las Resoluciones No. **93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022** en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al(la) portador(a) de la cédula de ciudadanía No. **37006527**, perteneciente al(la) señor(a) **ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, con relación a las órdenes de comparendo No. **1100100000032601845 - 11001000000032601846**, endilgadas a la cédula de ciudadanía No. **37006527** perteneciente al(la) señor(a) **ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO**.



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 3592 DE 2023**

*Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por el(la) señor(a) ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO identificado con cédula de ciudadanía No. 37006527 contra las Resoluciones No. 93682 - 93684 de 2/24/2022 - 2/24/2022*

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente providencia al(la) señor(a) **ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **37006527**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., con el fin de que sean iniciadas las actuaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado en contra del(de la) señor(a) **ANA PATRICIA ZENTELLA ROSERO**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., al día **13 de marzo de 2023**.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CP. Claudia Patricia Berrío Vargas*  
**CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS**  
**AUTORIDAD DE TRÁNSITO**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

PROYECTÓ: LILIANA BUSTOS MORENO – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES *Liliana B.M.*